

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No 01 – 024
(Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que aunado a esto, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, profundizan a cerca de dicha autonomía universitaria señalando que es facultad de las instituciones de educación superior crear y modificar sus estatutos.

Que según lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 del Acuerdo No. 01-008 del 10 de abril de 2019 expedido por el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, son funciones expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

Que la Institución, mediante Acuerdo No.01-010 de marzo 30 de 2012 del Consejo Directivo, adoptó el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que mediante los Acuerdos No. 01-007 del 7 de abril de 2016 y No. 01-059 del 14 de diciembre de 2018, se hizo una reforma parcial del mencionado reglamento.

Que teniendo en cuenta el proceso de modernización, se hace necesario crear una compilación de las reformas reglamentarias para brindar una herramienta más completa a los miembros de la comunidad uteísta, en aras de lograr la integración y la identificación con la normatividad.

Que mediante Acta No. 016 del 31 de julio de 2019 el Consejo Académico discutió y avaló el proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil.

CONSEJO DIRECTIVO- ACUERDO No 01 – 024 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

1

Que en sesión del Consejo Directivo del día 16 de agosto de 2019 mediante Acta No. 008 aprobó las modificaciones al Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander, el cual quedará así:

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I - CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETO	4
TÍTULO II – SELECCIÓN Y ADMISIÓN, SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, MATRÍCULA	4
CAPÍTULO I – SELECCIÓN Y ADMISIÓN	4
CAPÍTULO II – SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	8
CAPÍTULO III - MATRÍCULA	9
TÍTULO III - DE LOS ESTUDIANTES.....	13
CAPÍTULO I – CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y ESTADO DEL ESTUDIANTE	13
CAPÍTULO II - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	16
CAPÍTULO III - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	17
CAPÍTULO IV – DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	18
CAPÍTULO V - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
TÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS	19
CAPÍTULO I - REVISIÓN DE MATRÍCULA.....	19
CAPÍTULO II - TRANSFERENCIAS INTERNA, EXTERNA Y POR REINGRESO.....	19
CAPÍTULO III - CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIO.....	23
CAPÍTULO IV - CANCELACIONES DE CURSOS O MÓDULOS Y DE SEMESTRE	24
CAPÍTULO V – PLAN DE ESTUDIOS Y SU DESARROLLO	25
CAPÍTULO VI – DEL CURSO INTERSEMESTRAL Y DEL CURSO DE NIVELACIÓN.....	27

CAPÍTULO VII - PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.....	29
TÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	29
CAPÍTULO I - DEFINICIONES.....	29
CAPÍTULO II - CALIFICACIONES Y PROMEDIOS	33
CAPÍTULO III - ESTADO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE	36
TÍTULO VI - DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS.....	37
CAPÍTULO I - DEFINICIÓN.....	37
CAPÍTULO II - DOCENCIA.....	37
CAPÍTULO III - INVESTIGACIÓN	37
CAPÍTULO IV - EXTENSIÓN	38
CAPÍTULO V - MOVILIDAD ACADÉMICA NACIONAL E INTERNACIONAL.....	38
TÍTULO VII - DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS	39
CAPÍTULO I - TRABAJOS DE GRADO	39
CAPÍTULO II – GRADO Y DIPLOMA.....	39
TÍTULO VIII - DE LOS CERTIFICADOS	41
TÍTULO IX - DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	42
CAPÍTULO I - DE LOS ESTÍMULOS.....	42
CAPÍTULO II - DE LAS DISTINCIONES.....	42
TÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES	42

TÍTULO I - CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente reglamento se aplica a todas las personas naturales que se encuentren vinculadas o que aspiren a vincularse académicamente a las Unidades Tecnológicas de Santander, hasta obtener el correspondiente título académico de pregrado o posgrado en los programas ofertados en las diferentes modalidades.

Parágrafo. Aunque un aspirante a vincularse a la Institución debe leer todo el reglamento estudiantil con el fin de que la decisión de matricularse se realice de forma consciente, se sugiere atender más los siguientes temas: selección y admisión, simultaneidad de programas académicos, matrícula, transferencias externa y por reingreso y estado académico del estudiante.

ARTÍCULO 2. Objeto. El objeto del presente reglamento es dotar a las Unidades Tecnológicas de Santander de un cuerpo reglamentario orgánico y sistemático que permita:

- Generar los espacios académicos para garantizar una gestión estudiantil fundamentada en los principios generales de la libertad de cátedra, de investigación y de aprendizaje.
- Contribuir a elevar el nivel de la calidad académica de los estudiantes en la búsqueda permanente de la excelencia.
- Proyectar las actividades y servicios de las Unidades Tecnológicas de Santander hacia la comunidad para contribuir al desarrollo y progreso de la región y del país.
- Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas del estudiante.
- Establecer los derechos y deberes de los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- Garantizar la permanencia de los estudiantes en las Unidades Tecnológicas de Santander sobre la base de los méritos y la productividad académica.
- Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, ingreso, admisión, matrícula, evaluación, permanencia, movilidad académica y régimen disciplinario de los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- Definir las funciones substantivas de la Institución.
- Definir los estímulos e incentivos a los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander.

TÍTULO II – SELECCIÓN Y ADMISIÓN, SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, MATRÍCULA

CAPÍTULO I – SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 3. El proceso de selección y admisión se llevará acorde a lo establecido por la Institución como políticas de selección y admisión a los programas académicos de pregrado que

ofrece las Unidades Tecnológicas de Santander, y también conforme a lo dispuesto en el presente reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 4. De la inscripción. Es el proceso en el cual un aspirante formaliza la solicitud de ingreso a un programa académico a través del sistema académico institucional. El aspirante a estudiante de un programa académico de pregrado o posgrado, debe efectuar su inscripción del respectivo programa según la modalidad elegida a cursar y la jornada en la modalidad presencial, en las fechas estipuladas en el calendario académico que defina las Unidades Tecnológicas de Santander. Para cursos y diplomados el trámite se hará ante la oficina encargada de educación continua.

Parágrafo 1. La inscripción debe realizarse por el sistema académico de la Institución, entregándose completa y verazmente la información.

Parágrafo 2. La inscripción es requisito para que un aspirante sea admitido a un programa académico de la Institución después de haber sido seleccionado.

Parágrafo 3. Toda inscripción a programas de formación que oferta las Unidades Tecnológicas de Santander, es válida únicamente para el correspondiente periodo académico y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

Parágrafo 4. Todo aspirante antes de inscribirse debe estar de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de inscripción y matrícula, el cual aparece en el sistema académico al momento de iniciar el proceso de inscripción; entre los varios asuntos que se encuentran en dicho contrato está el de los horarios en que se desarrollarán las clases acorde a las jornadas ofertadas por la Institución.

ARTÍCULO 5. De la selección. La selección es el proceso mediante el cual las Unidades Tecnológicas de Santander, previo cumplimiento de la inscripción y de los requisitos o condiciones de admisión y de asignación de cupos, determina los aspirantes para cada lugar con oferta académica y por jornada que podrían ser admitidos.

ARTÍCULO 6. De la admisión. La admisión es el proceso mediante el cual la institución otorga al aspirante seleccionado el derecho de ingresar al programa académico al cual se inscribió.

Parágrafo 1. Queda limitada a dos veces la admisión a un mismo programa de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo 2. Al estudiante que fue excluido de la Institución por bajo rendimiento académico (P.F.I.), se le limita a dos (2) veces el nuevo ingreso o admisión a la Institución.

Parágrafo 3. La persona natural que haya sido sancionada disciplinariamente dos (2) veces por faltas gravísimas, perderá permanentemente el derecho al proceso de inscripción, selección y admisión para cualquier programa académico de la Institución.

Parágrafo 4. El estudiante sancionado con la cancelación definitiva de la matrícula, perderá permanentemente el derecho al proceso de inscripción, selección y admisión de la Institución para el mismo o los mismos programas que cursaba; y también perderá el derecho a la transferencia por reingreso y por lo tanto a la homologación de cursos o módulos aprobados en dichos programas. Para poder adquirirse el derecho al proceso de selección y admisión para cualquier otro programa distinto al que se cursaba en el momento que quedó ejecutoriada la sanción, habrá que esperar que venza el término del impedimento a dicho derecho.

Parágrafo 5. Mientras se encuentren vigentes las sanciones por cancelación temporal de la matrícula o por suspensión de matrícula, el estudiante perderá el derecho al proceso de inscripción, selección y admisión para cualquier programa académico de la Institución.

ARTÍCULO 7. De los requisitos para admisión a programas académicos. La admisión del aspirante a cualquier programa académico estará sujeta a las políticas de selección y admisión a los programas académicos de pregrado que ofrece las Unidades Tecnológicas de Santander; a las limitantes y condiciones expresadas en los artículos 4, 5, 6 y en los párrafos de este artículo del presente reglamento estudiantil; y a la presentación de los siguientes documentos, los cuales deben ser adjuntados en forma digital en el sistema académico en el momento de realizar la inscripción.

- a. Formulario de inscripción en formato PDF.
- b. Una (1) foto reciente tamaño cédula en formato JPG.
- c. Recibo de pago de la inscripción, según el valor pecuniario vigente establecido por la Institución, en formato PDF.
- d. Prueba de estado para ingreso a la Educación Superior en formato PDF.
- e. Documento de identidad ampliado al 150% en formato PDF.
- f. Diploma de bachiller o acta de grado en formato PDF.
- g. Diploma o acta de grado de Tecnólogo de un programa propedéutico de las UTS en formato PDF, cuando se trate de aspirantes a ingresar al nivel universitario articulado propedéuticamente con dicho nivel tecnológico. Para estos aspirantes no aplican los literales c, d, f y h.
- h. Diploma o acta de grado de Técnico Profesional de un programa propedéutico de las UTS en formato PDF, cuando se trate de aspirantes a ingresar al nivel tecnológico articulado propedéuticamente con dicho nivel técnico profesional. Para estos aspirantes no aplican los literales c, d, f y g.

Parágrafo 1. El estudiante de un programa por ciclos propedéuticos que haya cumplido todos los requisitos de graduación y que haya entregado los documentos a la coordinación, y que solo le falte graduarse, podría ser admitido si cumple todos los requisitos, para que se matricule al

siguiente nivel; con el compromiso que se graduará en la siguiente ceremonia y entregará copia del diploma a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. La persona graduada de las UTS de un programa técnico profesional o de un programa tecnológico no propedéuticos, que aspire ingresar a los respectivos niveles tecnológico o universitario del mismo programa propedéutico, deberá cursar y aprobar todos los cursos o módulos que hacen parte del curso de nivelación que la Institución oferta; de la misma manera, la persona graduada en las UTS de los niveles técnico profesional o tecnológico de programas propedéuticos no vigentes o no articulados con el actual que se oferta, o la persona que no haya cursado y aprobado todos los cursos o módulos propedéuticos, deberá cursar y aprobar los cursos o módulos del curso de nivelación.

Los aspirantes referenciados anteriormente deberán acreditar la condición de graduado de los programas de las UTS también referenciados en este parágrafo, mediante la presentación del diploma o acta de grado en formato PDF.

Parágrafo 3. Los graduados de otros programas afines en las Unidades Tecnológicas de Santander o graduados de otras instituciones, deben titularse en las UTS en el nivel anterior articulado propedéuticamente con el programa al cual aspiran ingresar y acreditar el correspondiente título mediante presentación del diploma o acta de grado en formato PDF.

Parágrafo 4. Los aspirantes a programas técnicos laborales (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano) pueden acreditar su condición de bachiller o certificar la aprobación del noveno grado de educación secundaria. Para estos aspirantes no aplica el literal d del presente artículo.

Parágrafo 5. Si el aspirante es extranjero o se presentan títulos obtenidos en el extranjero, se sujetará a lo establecido en el presente artículo y en las leyes colombianas para tal fin.

Parágrafo 6. La admisión del aspirante a los programas de posgrado, está sujeta a la presentación de los siguientes documentos, los cuales deben ser adjuntados en forma digital en el sistema académico en el momento de realizar la inscripción.

- Formulario de inscripción en formato PDF.
- Una (1) foto reciente tamaño cédula en formato JPG.
- Recibo de pago de la inscripción, según el valor pecuniario vigente establecido por la Institución, en formato PDF.
- Documento de identidad ampliado al 150% en formato PDF.
- Diploma o acta de grado en formato PDF, que acredite su condición de profesional o de tecnólogo.

Si el aspirante es extranjero o se presentan títulos obtenidos en el extranjero, se sujetará a lo establecido en el presente artículo y en las leyes colombianas para tal fin.

CAPÍTULO II – SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. De la simultaneidad de programas académicos. Se entiende por simultaneidad de programas académicos, el acto mediante el cual el estudiante puede cursar de manera simultánea dos programas de pregrado en cualquier modalidad, independientemente de las facultades a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 9. De los requisitos para la simultaneidad de programas académicos. Para que un estudiante pueda cursar otro programa de manera simultánea, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos de inscripción y de admisión establecidos por la Institución.
- Haber aprobado como mínimo dos semestres del plan de estudios inicial.
- Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto ochenta (3.80).
- Que el otro programa académico al cual aspira ingresar tenga disponibilidad de cupo.

Parágrafo 1. El estudiante debe solicitar la homologación de cursos o módulos del segundo programa en la coordinación académica, inmediatamente después de ser admitido al programa simultáneo.

Parágrafo 2. Ninguna persona natural en las Unidades Tecnológicas de Santander podrá cursar simultáneamente más de dos (2) programas académicos.

Parágrafo 3. El estudiante de simultaneidad se exonera del pago de los derechos pecuniarios correspondiente a la inscripción del segundo programa académico a cursar.

Parágrafo 4. La aprobación de la solicitud de simultaneidad es permitida por una sola vez.

ARTÍCULO 10. Del registro de simultaneidad de programas académicos. El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico creará una nueva hoja de vida con registro de calificaciones independiente al programa inicial, donde se consignará la homologación de cursos (asignaturas) o módulos realizada por la coordinación académica del segundo programa.

ARTÍCULO 11. Del desarrollo del plan de estudios por simultaneidad de programas académicos. Para el desarrollo del plan de estudios en simultaneidad se aplicará lo siguiente:

- Realizar el proceso de matrícula en cada uno de los programas académicos, teniendo como prioridad el primer programa.
- Desarrollar los cursos (asignaturas) o módulos comunes en uno de los dos (2) programas y estos serán reconocidos para ambos planes de estudio.

Parágrafo. El estudiante que se encuentre en simultaneidad de programas académicos deberá cancelar los derechos pecuniarios de matrícula para cada programa académico.

CAPÍTULO III - MATRÍCULA

ARTÍCULO 12. De la matrícula. La matrícula es el único acto individual y voluntario por medio del cual una persona natural adquiere o ratifica la calidad de estudiante en las Unidades Tecnológicas de Santander; y consiste en la inclusión de cursos o módulos indicándose los correspondientes grupos en el sistema académico, previo pago o cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para tal fin y en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 1. La inclusión de cursos o módulos indicándose los correspondientes grupos en el sistema académico, se conoce como registro académico.

Parágrafo 2. Cuando la persona natural ha terminado su plan de estudios (egresado), también se le reconocerá como matrícula el pago del derecho pecuniario correspondiente a la modalidad de trabajo de grado, además de tener aprobada la propuesta de trabajo de grado. Aun cuando el egresado no tuviese matrícula, estará amparado por la póliza contra accidentes mientras tenga vigente el pago de la modalidad de trabajo de grado antes de la aprobación de la propuesta, siempre y cuando el egresado presente el pago a la coordinación académica.

Parágrafo 3. También será reconocida como matrícula el registro académico en un curso intersemestral o en un curso de nivelación, previo pago del valor establecido por la Institución y con el debido cumplimiento de los requisitos y condiciones dados en este reglamento.

Parágrafo 4. La apertura de un programa académico ofertado por la Institución estará sujeta a un mínimo de 25 estudiantes matriculados para la modalidad presencial o 50 estudiantes para la modalidad virtual. Los casos excepcionales podrán ser analizados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13. La Institución organizará y programará las diferentes actividades académicas que se deben realizar para el cumplimiento de los planes de estudios de conformidad a la disponibilidad de espacios físicos internos y externos, equipamiento y tiempos de los cuales se dispone.

Parágrafo. El estudiante organizará su horario para el cumplimiento de sus actividades académicas teniendo en cuenta la programación que la Institución realiza, sin argumentar excepciones por cultos religiosos, transporte, ubicación de la residencia, preferencia de docente, dificultades laborales, personales, clínicas, accidentes o incapacidades médicas entre otras.

ARTÍCULO 14. La persona natural debe cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos por la Institución para la matrícula en el respectivo programa, y efectuar personalmente este proceso desde el sistema académico con su usuario y contraseña, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 1. Al aspirante admitido para el primer semestre de un programa académico no propedéutico o para el primer semestre de los niveles técnico, tecnológico (quinto semestre del

plan de estudios por ciclos propedéuticos) o universitario (séptimo semestre del plan de estudios por ciclos propedéuticos), la Institución por única vez le realizará el registro académico solamente de todos los cursos (asignaturas) o módulos del correspondiente primer semestre contemplados en el respectivo plan de estudios; acorde a lo anterior la matrícula para este aspirante admitido queda formalmente legalizada una vez cancele su correspondiente derecho pecuniario.

Parágrafo 2. Al aspirante admitido en un programa académico por cualquier tipo de transferencia, la Institución por única vez realizará el registro académico de los cursos (asignaturas) o módulos contemplados en el respectivo plan de estudios, con base en lo señalado en este reglamento y en especial en los requisitos dados en el artículo 15; acorde a lo anterior, la matrícula para este aspirante admitido queda formalmente legalizada una vez cancele su correspondiente derecho pecuniario.

ARTÍCULO 15. La matrícula para estudiantes diferentes a los referidos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 14 del presente reglamento, deberá ser activada para cada período académico, previo pago del respectivo derecho pecuniario; y la inclusión de cursos (asignaturas) o módulos debe hacerla el estudiante en el sistema académico de la institución con su respectivo usuario y contraseña. En el proceso de matrícula el estudiante podrá inscribir cursos o módulos pertenecientes a diferentes semestres, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones expresados en los siguientes literales y parágrafos:

- a. Que se tenga el derecho a renovar matrícula, según lo establecido en el presente reglamento y especialmente con relación a los artículos 21, 22, 23 y 24.
- b. Realizar el pago de los derechos pecuniarios de la matrícula y el registro académico en las fechas establecidas por la Institución.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- d. Que no se realice registro académico con interferencia y cruces de horarios entre cursos.
- e. Cumplir estrictamente los requisitos del plan de estudios del programa.
- f. Que el número de créditos matriculados por periodo académico no sea superior a 20 créditos.
- g. El estudiante en simultaneidad no podrá matricular más de 30 créditos entre los dos programas, por cada periodo académico.

Parágrafo 1. El coordinador podrá autorizar matricular hasta 22 créditos si el estudiante termina su plan de estudios o si tiene promedio acumulado igual o superior a 4.00 (cuatro punto cero cero) o si el plan de estudios en el correspondiente semestre contempla más de 20 créditos.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda un curso o un módulo por segunda vez o que esté en estado condicional, sin excepción quedará limitado a matricular como máximo 16 créditos en el siguiente periodo académico que curse.

Parágrafo 3. El estudiante que pierda por tercera vez o más uno o varios cursos o módulos, al siguiente periodo académico quedará limitado a matricular como máximo 12 créditos.

Parágrafo 4. El estudiante deberá matricular obligatoriamente los cursos o módulos no aprobados y cancelados en el periodo académico anteriormente matriculado, aun cuando sean los únicos que pueda cursar. Es prioritario matricular los cursos o módulos perdidos por tercera vez o más, ante los demás cursos o módulos no aprobados o cancelados.

Parágrafo 5. Cuando el estudiante quiera incluir en el sistema académico cursos o módulos de más de tres semestres de diferencia en el plan de estudios, quedará limitado a hacer su registro académico como máximo en 16 créditos. Para evitar esta limitante se recomienda al estudiante no dejar cursos o módulos de semestres anteriores pendientes por matricular.

Parágrafo 6. Para efecto de becas por excelencia académica, es necesario que el estudiante cada periodo académico matricule, curse y apruebe todos los cursos o módulos que corresponden a un determinado semestre del plan de estudios del programa al cual pertenece, para así permanecer nivelado y cumplir con uno de los requisitos para adquirir beca por excelencia académica.

Parágrafo 7. Para darse apertura a un grupo de determinado curso o módulo, debe haber como mínimo 25 estudiantes matriculados de la modalidad presencial o 50 estudiantes de la modalidad virtual, respectivamente; se hace la excepción cuando un grupo sea único, cuando sea el único grupo que no alcanzó el mínimo preestablecido de matriculados o cuando sea grupo de un curso de laboratorio o práctica. Los casos excepcionales podrán ser analizados por la decanatura correspondiente o la dirección de regionalización.

Parágrafo 8. Cuando las Unidades Tecnológicas de Santander oferte un programa académico nuevo, el estudiante podrá matricular cursos o módulos solo de los semestres que se oferten del plan de estudios en la medida que vayan avanzando los periodos académicos, así como muestra una parte la siguiente tabla:

PERIODOS ACADÉMICOS	SEMESTRES DEL PLAN DE ESTUDIOS DISPONIBLES PARA LA OFERTA DE CURSOS
1	I
2	I, II
3	I, II, III

Es potestad del Consejo Académico, estudiar la posibilidad de ofertar determinados cursos de semestres más adelantados del plan de estudios y en el caso de que se asegure el número de estudiantes preestablecido en el parágrafo 7. del presente artículo, para los subsiguientes periodos académicos.

ARTÍCULO 16. De la vigencia de la matrícula. La vigencia de la matrícula abarca el periodo comprendido entre la formalización de la misma y la finalización del plazo estipulado para la realización del registro académico del siguiente periodo académico de la respectiva modalidad.

Parágrafo. En todo caso la vigencia de la matrícula estará sujeta a la pérdida temporal o definitiva de la calidad del estudiante.

ARTÍCULO 17. Del pago de matrícula. Pago de matrícula es la cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la respectiva modalidad, el cual puede ser pago ordinario de matrícula o pago extraordinario de matrícula, y sus correspondientes valores van acorde con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para tal fin.

Parágrafo. El Estudiante deberá pagar el valor total de los derechos pecuniarios del semestre, independientemente del número de créditos y número de cursos o módulos que pueda cursar en el respectivo semestre.

ARTÍCULO 18. De la devolución del derecho pecuniario de la matrícula. Una vez realizado el pago del derecho pecuniario de la matrícula, no se hará devolución de éste ni se podrá utilizar el correspondiente valor para cancelar el pago de matrículas de semestres posteriores o cualquier otra futura obligación con la Institución; con la única excepción que se certifique por parte de una E.P.S. una enfermedad grave del estudiante que le impida continuar con sus estudios.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante cumpla con la referida excepción podrá solicitar la devolución hasta del 80% del correspondiente pago realizado y pierde este derecho si no ha realizado solicitud hasta la cuarta semana después de iniciadas las actividades académicas del respectivo periodo académico.

Parágrafo 2. No se hará devolución del valor cancelado por concepto de la modalidad de trabajo de grado, conforme se expresa en el Reglamento de Trabajo de Grado.

Parágrafo 3. Al estudiante que haya realizado el pago del valor de la matrícula sin que la Institución haya oficializado su estado académico P.F.I., se le rembolsará el 100% del valor pagado.

Parágrafo 4. Se hará devolución por concepto de inscripción y matrícula al estudiante que se matriculó y no hubo la apertura del programa académico ofertado por no tenerse el mínimo de estudiantes que estableció el parágrafo 4 del artículo 12 de este reglamento.

Parágrafo 5. Para los casos de los parágrafos 3 y 4 del presente artículo, la devolución deberá solicitarse durante el semestre académico en el cual se realizó el pago.

ARTÍCULO 19. El estudiante en modalidad presencial que en su plan de estudios solo le falte un curso por aprobar, solicitará en el respectivo formato institucional a la Dirección Financiera, cancelar solo el 25% del valor total de la matrícula.

Parágrafo. El formato Institucional debe contener el concepto de la coordinación académica a la cual pertenece el estudiante, donde avala el hecho que solo le falta un curso por aprobar.

ARTÍCULO 20. De la reserva de cupo. La Institución no reserva cupo para el aspirante admitido que no se matricule en el período académico para el cual fue aceptado, salvo los casos determinados por Ley y aquellos casos justificados o de fuerza mayor, los cuales deberán ser solicitados ante el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. Si el interesado, al vencerse el término de la reserva no realiza la matrícula, perderá el cupo, siendo necesario para reincorporarse iniciar nuevamente el proceso de selección y admisión al programa.

ARTÍCULO 21. De la readmisión. Toda persona natural que haya perdido temporalmente la calidad de estudiante deberá solicitar readmisión a través del sistema académico de la Institución, si aspira ser considerado nuevamente estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo 1. Toda persona natural que solicite readmisión deberá acogerse al último plan de estudios vigente en la fecha de su readmisión, y si se trata de un egresado se le aplicará el artículo 91 del presente reglamento. Estará exenta de acogerse al último plan de estudios vigente, aquella persona que haya perdido la calidad de estudiante por un tiempo igual o menor a un período académico o por un tiempo igual o menor a dos (2) períodos académicos y que solo le falte por aprobar dos cursos o módulos del plan de estudios que cursaba al momento de suspender sus estudios; esto sin perjuicio del artículo 48 de este reglamento.

Parágrafo 2. La Coordinación del programa o su responsable estudiará las solicitudes de readmisión, siempre y cuando éstas sean presentadas dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la respectiva modalidad; en caso de aceptación de la readmisión lo establecerá en el sistema académico y en caso de negación dará respuesta al solicitante, todo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 3. La persona natural que haya perdido definitivamente la calidad de estudiante no tendrá derecho a ser readmitido.

Parágrafo 4. El estudiante retirado temporalmente del programa o programas académicos por razones disciplinarias, no podrá ser readmitido si no ha cumplido el tiempo de la sanción.

TÍTULO III - DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I – CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y ESTADO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 22. De la calidad del estudiante. Es estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander la persona natural que, habiendo sido admitida, tiene matrícula vigente en alguno de los programas académicos en cualquier modalidad que ofrezca la Institución.

Parágrafo. Al obtener la calidad de estudiante, éste se compromete a respetar los estatutos y reglamentos, y a cumplir sus normas de orden académico, administrativo y disciplinario.

ARTÍCULO 23. Pérdida temporal de la calidad de estudiante. Se pierde temporalmente la calidad de estudiante:

- Cuando no se realiza o renueva la matrícula en cada período académico en los plazos señalados en el calendario académico semestral de la Institución.
- Por cancelación de la matrícula a solicitud del estudiante, previa aprobación de la autoridad competente.
- Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal anule dicha calidad.
- Cuando el egresado no renueva matrícula según el parágrafo 2 del artículo 12 de este reglamento, o cuando finaliza el trabajo de grado o se le vence el tiempo estipulado en el Reglamento de Trabajo de Grado para su terminación.

ARTÍCULO 24. Pérdida definitiva de la calidad de estudiante. Se pierde definitivamente la calidad de estudiante cuando:

- Se haya graduado en un determinado programa académico de la Institución.
- No se realice matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución, por seis (6) o más períodos académicos consecutivos.
- Se haya cancelado matrícula en más de tres (3) oportunidades.
- Se haya sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula.
- Se haya excluido de la Institución por bajo rendimiento académico (P.F.I.)
- Se haya culminado el curso de nivelación del programa académico.
- Cuando se termine la vigencia del convenio con otra institución educativa.

Parágrafo. En la hoja de vida del estudiante y en el sistema académico se dejará la respectiva constancia de la causa de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 25. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante por cualquier causa, a excepción de la relacionada en el literal **d** del artículo 24 del presente reglamento, no hace perder el derecho para que la persona pueda acogerse nuevamente al proceso de selección y admisión de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos y limitándose a una sola vez si se realiza para un mismo programa.

Parágrafo 1. Por motivo de exclusión de la Institución por bajo rendimiento académico (P.F.I.), se limita a dos (2) veces el nuevo ingreso a la Institución; además de que no se permite más de una vez el nuevo ingreso a un mismo programa académico, a través de toda la vida estudiantil en las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo 2. El estudiante sancionado con la cancelación definitiva de la matrícula, perderá permanentemente el derecho al proceso de selección y admisión de la Institución para el mismo o los mismos programas que cursaba. Adquirirá el derecho al proceso de selección y admisión

para cualquier otro programa distinto al que se cursaba en el momento en que quedó ejecutoriada la sanción, cuando venza el término del impedimento a dicho derecho.

Parágrafo 3. Si el estudiante fue sancionado con la cancelación definitiva de la matrícula por motivo de reiteración de faltas gravísimas, perderá permanentemente el derecho al proceso de selección y admisión para cualquier programa académico de la Institución.

ARTÍCULO 26. De la clasificación del estudiante. Los estudiantes con matrícula vigente en las Unidades Tecnológicas de Santander se clasifican según los programas de formación en cualquiera de las modalidades en:

- a. Estudiantes de educación formal de pregrado o posgrado.
- b. Estudiantes de educación no formal.
- c. Estudiantes en convenio.

Parágrafo 1. Es estudiante de educación formal de pregrado o posgrado quien curse un programa de formación que ofrezca la Institución acorde a la Ley.

Parágrafo 2. Son estudiantes de educación no formal aquellos que se matriculan en la Institución en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y tendrán derecho a recibir certificación por los cursos o programas realizados.

Parágrafo 3. Los estudiantes que adelantan cursos de nivelación se clasificarán dentro de la educación formal de pregrado.

Parágrafo 4. Es estudiante en convenio quien curse un programa académico en cualquier modalidad que la Institución ofrezca en convenio con otra Institución educativa, conducente a un título en la ocupación o área respectiva de estudio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el previsto sobre la materia.

Parágrafo 5. Los estudiantes de educación no formal y los estudiantes en convenio tienen carácter transitorio, o sea que no van a tener una suficiente permanencia en la Institución como los estudiantes de educación formal, y por lo tanto se restringirán los beneficios que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 27. Del estado o situación del estudiante. Son estados del estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander los siguientes:

- a. Activo: se da cuando la persona natural adquiere o conserva la calidad de estudiante.
- b. Excluido por cancelación de matrícula: se da cuando la persona natural pierde temporalmente la calidad de estudiante, debido a la solicitud y aprobación de la cancelación de matrícula.
- c. Excluido por no renovación de matrícula: se da cuando la persona natural pierde temporalmente la calidad de estudiante, debido a la no renovación de la matrícula.

- d. Egresado: se da cuando el estudiante termina su plan de estudios.
- e. Egresado excluido: se da cuando el egresado pierde temporalmente la calidad de estudiante por la causa dada en el literal d del artículo 23 del presente reglamento.
- f. Excluido por sanción disciplinaria: se da cuando un estudiante es sancionado disciplinariamente en forma temporal o en forma definitiva.
- g. Excluido permanentemente: se da cuando la persona natural pierde definitivamente la calidad de estudiante por cualquier motivo previsto en el presente reglamento.

Parágrafo. El estado académico es caso particular del estado del estudiante, y se tratará en el capítulo III del título V de este reglamento.

CAPÍTULO II - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. De los derechos del estudiante. Son derechos del estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de Las Unidades Tecnológicas de Santander tales como Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.
- b. Los estudiantes de la Institución en general podrán asociarse libremente para promover y desarrollar actividades culturales y deportivas y para efecto de sus relaciones entre sí, con las directivas y con otros núcleos institucionales.
- c. Ejercer libertad de crítica, de expresión y de reunión, sin otras limitaciones que las impuestas por la buena marcha de la Institución y el respeto a las personas naturales.
- d. Utilizar los recursos de la Institución para su educación y formación y disfrutar de los beneficios de Bienestar Institucional.
- e. Presentar por escrito peticiones y reclamaciones ante las autoridades institucionales competentes y obtener respuesta oportuna.
- f. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directa.
- g. Ser respetado por todas las personas naturales que conforman la comunidad educativa.
- h. Recibir del Docente, en la primera semana de clases de cada período académico, el contenido programático con los objetivos, la metodología del curso, metodología de evaluación, sistema de calificación y bibliografía respectiva de cada curso o módulo inscrito en la matrícula.
- i. Participar mediante votación secreta y directa en las consultas para las elecciones que se convoquen de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Institución.
- j. Optar por la presentación o no de los exámenes de habilitación, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Institución.
- k. Recibir las clases en un ambiente de aprendizaje propicio y tranquilo para su formación académica.
- l. Recibir la inducción y el acompañamiento que permita la apropiación del Modelo Pedagógico Institucional, a fin de garantizar el éxito en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

m. El acceso pleno y libre a los servicios digitales educativos disponibles para apoyar su proceso de aprendizaje, a través de credenciales otorgadas por la Institución.

Parágrafo 1. El estudiante de un curso de nivelación no podrá ser elegido para los órganos de gobierno de la Institución como expresa el literal a del presente artículo, debido al corto periodo de vinculación académica durante la realización de dicho curso de nivelación.

Parágrafo 2. Para ser representante ante cualquier órgano de gobierno o consejo, el estudiante deberá poseer intachable comportamiento socioeducativo, no haber sido sancionado en su vida académica y cumplir con lo establecido para tal fin en el Estatuto General de la Institución.

CAPÍTULO III - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29. De los deberes del estudiante. Son deberes del estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, los siguientes:

- a. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- b. Respetar la Institución en general y a todas las personas naturales que la integran en particular.
- c. Participar en las actividades institucionales en general y especialmente en las académicas para las cuales se inscribió y presentar las pruebas de evaluación previstas en su programa académico.
- d. Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de los demás y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, dotación y bienes de la Institución.
- f. Preservar el orden, estabilidad y disciplina de trabajo académico - pedagógico de la Institución.
- g. Realizar la matrícula en las fechas establecidas por la Institución.
- h. La asistencia por lo menos del 80% de las horas de clase de los cursos matriculados para el periodo académico, cuando se trate de la modalidad presencial.
- i. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas académicos de conformidad al calendario académico.
- j. Verificar a través del sistema académico de la Institución las notas incluidas en cada corte, y al finalizar cada periodo académico y el estado académico en que se pueda encontrar.
- k. Realizar las evaluaciones a sus docentes y las evaluaciones al personal administrativo, en los tiempos definidos por la Institución.
- l. Respetar las manifestaciones, opiniones, creencias y preferencias políticas, sexuales, culturales y religiosas de los miembros de la comunidad institucional.
- m. Presentar, en las fechas indicadas las tareas, trabajos, proyectos y demás elementos inherentes al cumplimiento de los compromisos académicos y administrativos adquiridos en el marco del inicio, desarrollo y finalización del programa académico cursado.

- n. Cumplir con lo establecido en el manual de propiedad intelectual institucional.
- o. Salvaguardar la contraseña de acceso a los diferentes servicios digitales y plataformas educativas institucionales.
- p. Cumplir con las normas de comunicación formal propuestas por la Institución como modelo de interacción en los canales educativos digitales.
- q. Seguir el conducto regular.

Parágrafo 1. Para los programas académicos que requieran total o parcialmente plataforma educativa de aprendizaje en línea, debe contar con los requerimientos tecnológicos exigidos por la Institución (conexión a internet, computador y software necesario) a fin de cumplir sin contratiempos los compromisos académicos y administrativos.

Parágrafo 2. El estudiante que no cumpla con su deber de realizar las evaluaciones de todos sus docentes del periodo académico en curso, en las fechas programadas por la Institución, no podrá consultar sus notas en el sistema académico; y por lo tanto se hace responsable de cualquier equivocación que haya ocurrido en el registro de las notas, como también responsable de no hacer la solicitud de rectificación de notas a tiempo.

CAPÍTULO IV – DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 30. De la representación de los estudiantes. Los estudiantes que ejerzan la representación ante los órganos de gobierno Directivo, Académico y de Facultad, deberán:

- a. Asistir a los diferentes actos y reuniones programados por el órgano de gobierno en el cual está ejerciendo representación estudiantil.
- b. Mantener la calidad de estudiante en el periodo en el cual ejerce la representación.
- c. Dar a conocer al estamento estudiantil lo actuado en el órgano de gobierno en el cual está ejerciendo representación estudiantil.
- d. Presentar al órgano de gobierno en el cual está ejerciendo representación estudiantil, solicitudes respetuosas de las necesidades del Estamento Estudiantil.
- e. Dar a la representación estudiantil la seriedad, respeto y compromiso que ésta merece.

Parágrafo. La no observancia de lo señalado en el presente artículo ocasionará la pérdida de la representación ante el Órgano de Gobierno para el cual fue elegido, previo cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO V - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. Las normas sustanciales y procedimentales de disciplina a que están sujetos los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander, están establecidas en el Reglamento Disciplinario Estudiantil, aprobado por la Institución.

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I - REVISIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 32. De la revisión de matrícula. Realizada la matrícula de los estudiantes, la coordinación del programa académico hará una revisión de la misma y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- Quando se encontraren cursos o módulos matriculados sin la aprobación de los requisitos correspondientes, la coordinación los cancelará.
- En caso de interferencias horarias, la coordinación cancelará uno o varios cursos o módulos con interferencias, de común acuerdo con el estudiante, en el plazo establecido para ello. Si el estudiante no se presentare, la coordinación cancelará uno o varios cursos o módulos con interferencias.
- Quando se encontrare que el estudiante no ha matriculado los cursos o módulos que no aprobó en el semestre anterior, la coordinación los incluirá, cancelando los cursos o módulos a que haya lugar.
- Quando se encontraren cursos o módulos matriculados cuya suma de créditos supera a los permitidos por semestre académico, la coordinación cancelará los cursos o módulos de semestres superiores.

Parágrafo 1. Efectuada la revisión de matrícula, la coordinación del programa, notificará a los estudiantes.

Parágrafo 2. Cuando a pesar de los controles establecidos, un estudiante cursare cursos o módulos en un período académico regular, en un curso intersemestral o en un curso de nivelación, contraviniendo los reglamentos, la decanatura ordenará su cancelación, aún en el caso de que las calificaciones ya figuren en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO II - TRANSFERENCIAS INTERNA, EXTERNA Y POR REINGRESO

ARTÍCULO 33. De la transferencia interna. Se entiende por transferencia interna el cambio de un programa académico a otro, y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones expresados en los siguientes literales y parágrafos:

- Presentación de solicitud de la transferencia, ante la respectiva coordinación del programa académico al cual se aspira, en las fechas definidas por el calendario académico.
- Disponibilidad de cupo en el programa y jornada solicitadas.
- Cancelación de los derechos pecuniarios establecidos para tal fin.
- En el estudio de homologación solo se tendrán en cuenta los cursos o módulos cursados y aprobados en la Institución en el programa de procedencia, con notas igual o superior a tres punto uno (3.1). Estos cursos o módulos deben ser de igual o mayores condiciones de

CONSEJO DIRECTIVO- ACUERDO No 01 – 024 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

19

- competencias, de objetivos, de perfil científico, de contenidos, de créditos y de intensidad horaria a los desarrollados en el programa académico al cual solicita transferencia interna.
- e. No estar en estado P.F.I. (Por fuera de la Institución por bajo rendimiento académico).
 - f. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. Se entiende como homologación, para efecto de transferencia interna, el proceso para acreditar los cursos o módulos cursados y aprobados con unas notas mínimas establecidas en este reglamento, por un estudiante en otro programa de la Institución.

Parágrafo 2. En el estudio de homologación se podría tener en cuenta un curso o módulo aprobado con una nota de tres punto cero (3.0), si este pertenece a una línea del plan de estudios conformada por cursos o módulos de su misma área de formación, y cuyo promedio ponderado de los cursos o módulos aprobados de dicha línea sea igual o superior a tres punto uno (3.1).

Parágrafo 3. Cuando se trate de una transferencia interna en la que el cambio del programa académico solo sea diferenciado por el registro en el Ministerio de Educación Nacional y conserve la misma disciplina, la homologación de cursos o módulos será con notas igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 4. Sin ser transferencia interna, se puede hacer homologación de cursos o módulos vistos en otras instituciones por estudiantes en movilidad, acorde a lo expresado en el reglamento de intercambio y movilidad académica de la Institución.

Parágrafo 5. La homologación de cursos o módulos se hará por una sola vez, al momento de solicitar la transferencia interna; aprobada ésta se incorporará en el registro académico la totalidad de los cursos o módulos homologados con las calificaciones obtenidas. El trámite será realizado directamente por la coordinación del respectivo programa académico.

Parágrafo 6. Una vez realizado el estudio durante los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la coordinación del respectivo programa emitirá el concepto sobre la aceptación o negación de la transferencia y los cursos o módulos homologados. El aspirante a ser transferido debe firmar el recibido del concepto de la solicitud y del estudio de la homologación y tiene veinte (20) días hábiles para cualquier reclamación, a partir de la solicitud de la transferencia.

Parágrafo 7. El estudiante tiene derecho al proceso de transferencia interna hasta dos veces. Cuando un estudiante ha hecho uso del derecho de simultaneidad, éste se contabilizará también como una transferencia interna realizada.

ARTÍCULO 34. De la Transferencia Externa. Se entiende por transferencia externa el derecho para acreditar en las Unidades Tecnológicas de Santander los cursos o módulos cursados y aprobados en otra institución de educación superior, con unas notas mínimas establecidas en este reglamento. Se podrá hacer uso de este derecho con el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresados en los siguientes literales y parágrafos:

- Que las Unidades Tecnológicas de Santander tenga disponibilidad de cupos en el programa académico y jornada solicitados.
- Que el programa de procedencia posea Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional.
- Presentar el recibo de pago de los derechos de inscripción y de transferencia externa.
- Hacer una solicitud individual dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- En el estudio de homologación solo se tendrán en cuenta los cursos o módulos cursados y aprobados en otra institución de educación superior, con notas igual o superior a tres punto dos (3.2). Estos cursos o módulos deben ser de igual o mayores condiciones de competencias, de objetivos, de perfil científico, de contenidos, de créditos y de intensidad horaria a los desarrollados en el programa académico al cual solicita transferencia; para lo cual el aspirante deberá adjuntar a la solicitud de transferencia, los certificados de notas con vigencia de seis meses y en original obtenidos en la Institución de procedencia, indicando intensidad horaria, créditos académicos, y contenidos programáticos de cada curso o módulo aprobado. Todos los documentos deben estar refrendados por la autoridad académica competente.

Parágrafo 1. Se entiende como homologación, para efectos de transferencias externas, el proceso para acreditar los cursos o módulos cursados y aprobados con unas notas mínimas establecidas en este reglamento, por un aspirante de otra Institución de educación superior, para ser estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo 2. La homologación de cursos o módulos se hará por una sola vez al momento de ingresar la persona, por el proceso de selección y admisión, a un programa de las Unidades Tecnológicas de Santander. Si la persona ingresara al primer nivel de un programa propedéutico, solo al ingreso y por única vez se le homologarán los cursos o módulos para dicho nivel; y si alguna vez continuase con el siguiente nivel, inmediatamente al ingreso y por única vez debe solicitar nuevamente homologación con el cumplimiento de todos los requisitos, antes de finalizar el plazo dado en el calendario académico, sin estar obligado a cancelar el derecho pecuniario por transferencia externa.

Parágrafo 3. En el estudio de homologación se podría tener en cuenta un curso o módulo aprobado con una nota inferior a tres punto dos (3.2), si este pertenece a una línea del plan de estudios de un programa de las UTS conformada por cursos o módulos de su misma área de formación, y cuyo promedio ponderado de los cursos o módulos aprobados de dicha línea sea igual o superior a tres punto dos (3.2).

Parágrafo 4. La coordinación respectiva recepcionará las solicitudes en las fechas establecidas por el calendario académico, las estudiará y dará respuesta al interesado en los próximos diez (10) días hábiles, de la aprobación o negación de la transferencia y cursos o módulos homologados. El aspirante a ser transferido debe firmar el recibido del concepto de la solicitud y del estudio de la homologación y tiene veinte (20) días hábiles para cualquier reclamación, a partir de la solicitud de la transferencia.

ARTÍCULO 35. De la Transferencia por Reingreso. Este tipo de transferencia se da cuando una persona desea y puede ingresar nuevamente a la Institución acogiéndose al proceso de homologación de cursos o módulos cursados y aprobados, ya sea en la Institución o en otra de educación superior, con unas notas mínimas establecidas en este reglamento. La homologación de cursos o módulos se hará por una sola vez al momento de ingresar la persona a un programa académico de las Unidades Tecnológicas de Santander. Se podrá hacer uso de este derecho con el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresados en los siguientes literales y parágrafos:

- a. Que las Unidades Tecnológicas de Santander tenga disponibilidad de cupos en el programa académico y jornada solicitados.
- b. Cancelación de los derechos pecuniarios de inscripción y de transferencia por reingreso.
- c. Presentación de la solicitud de transferencia por reingreso ante la coordinación del correspondiente programa académico, dentro de los plazos fijados en el calendario académico para las transferencias internas y externas.
- d. En el estudio de homologación solo se tendrán en cuenta los cursos o módulos cursados y aprobados en la Institución en el programa de procedencia, con notas igual o superior a tres punto dos (3.2) si la persona quedó P.F.I. en el programa, de tres punto uno (3.1) si la persona no se graduó y de tres punto cero (3.0) si la persona se graduó en el programa. Estos cursos o módulos deben ser de igual o mayores condiciones de competencias, de objetivos, de perfil científico, de contenidos, de créditos y de intensidad horaria a los desarrollados en el programa académico al cual solicita transferencia.
- e. Si se trata de homologaciones de cursos o módulos de otras instituciones de educación superior, además debe acogerse al artículo 34 de este reglamento en los literales **b** y **e** y en su parágrafo 1.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios de transferencia por reingreso, quedan de la siguiente forma:

- a. El mismo valor de la transferencia interna si solo se solicita homologación de los cursos o módulos vistos en la Institución.
- b. El mismo valor de la transferencia externa si solo se solicita homologación de los cursos o módulos vistos en otras instituciones de educación superior.
- c. El mayor valor entre los valores de las transferencias interna y externa, si son solicitadas homologaciones de los cursos o módulos de la Institución y de otras instituciones de educación superior.

Parágrafo 2. En el estudio de homologación se podría tener en cuenta un curso o módulo aprobado con una nota inferior a tres punto uno (3.1), si este pertenece a una línea del plan de estudios de un programa de las UTS conformada por cursos o módulos de su misma área de formación, y cuyo promedio ponderado de los cursos o módulos aprobados de dicha línea sea igual o superior a tres punto uno (3.1). Igualmente para cuando se trate de homologaciones que requieran de una nota igual o superior a tres punto dos (3.2).

Parágrafo 3. La coordinación respectiva, recepcionará las solicitudes, en las fechas establecidas por el calendario académico, las estudiará y dará respuesta al interesado en los siguientes diez (10) días hábiles, de la aprobación o negación de la transferencia y cursos o módulos homologados. El aspirante a ser transferido debe firmar el recibido del concepto de la solicitud y del estudio de la homologación y tiene veinte (20) días hábiles para cualquier reclamación, a partir de la solicitud de la transferencia.

Parágrafo 4. Una persona natural puede solicitar transferencia por reingreso máximo dos veces. No se contabiliza cuando se solicita para un primer ingreso al segundo nivel en un ciclo propedéutico.

Parágrafo 5. Las personas que deseen y puedan ingresar nuevamente a la Institución y no quieran acogerse al proceso de transferencia por reingreso, harían directamente el proceso de inscripción y admisión.

Parágrafo 6. Los cursos o módulos aprobados por el estudiante en un curso de nivelación podrán ser homologados como cursos del plan de estudios de un determinado nivel del programa por ciclos propedéuticos, siempre que se cumplan las condiciones de este artículo.

ARTÍCULO 36. Toda persona natural que solicite cualquier tipo de transferencia debe acogerse al último plan de estudios vigente.

Parágrafo. Solo para las transferencias internas se aplicaría el parágrafo 3 del artículo 49 de este reglamento.

CAPÍTULO III - CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIO

ARTÍCULO 37. El estudiante de la Institución tiene derecho a solicitar cambio de modalidad de estudio, considerándose este cambio como una transferencia interna; y por lo tanto debe acogerse a toda la correspondiente normatividad, a excepción de lo que se exprese particularmente en este capítulo.

ARTÍCULO 38. En cualquier tipo de transferencia es factible la homologación de cursos o módulos entre distintas modalidades de estudio, siempre y cuando estas modalidades sean ofrecidas en la Institución. En el estudio de homologación, además de lo expresado en el capítulo II del título IV, se tendrán en cuenta los artículos 39 y 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 39. Es requisito para el estudio de homologación de cursos a un módulo, que la suma de los créditos de determinados cursos debe ser igual o mayor que los créditos del módulo que ellos conforman; de ser menor se acepta hasta en un 1 crédito de diferencia. Solo se contabilizan los créditos de los cursos que fueron aprobados.

Parágrafo 1. Los objetivos, contenidos y perfil científico de los cursos deben ser compatibles a los del correspondiente módulo, de tal forma que se alcancen las competencias deseadas.

Parágrafo 2. El promedio de las notas de los cursos aprobados, ponderado por créditos, será la correspondiente nota del módulo. Este promedio también será el que se tenga en cuenta para cumplir con el requisito de nota mínima, dependiendo del tipo de transferencia, para que los cursos sean homologables a un módulo.

ARTÍCULO 40. Es requisito para el estudio de homologación de módulos a cursos, que el número de créditos del módulo debe ser igual o mayor a la suma de los créditos de los cursos que se van a aceptar en el proceso de homologación. Además, los objetivos, contenidos y perfil científico del módulo para alcanzar las competencias, deben ser compatibles a los correspondientes de los cursos que se aceptan en el proceso de homologación.

Parágrafo. La nota del módulo será la que se le asigne a cada uno de los cursos aceptados.

CAPÍTULO IV - CANCELACIONES DE CURSOS O MÓDULOS Y DE SEMESTRE

ARTÍCULO 41. De las cancelaciones de cursos o módulos. Los estudiantes tienen derecho a cancelar uno o más cursos desde la fecha de inicio del primer parcial hasta la semana quince (15) para la modalidad presencial, y derecho a cancelar uno o más módulos del trimestre en curso desde la segunda semana de inicio de actividades hasta la semana nueve (9) para la modalidad virtual. Estas cancelaciones se permiten siempre y cuando cumplan los requisitos y condiciones expresados en los siguientes literales y parágrafos:

- a. Que las cancelaciones no afecten los requisitos de simultaneidad si los hubiese.
- b. Que los cursos o módulos a cancelar no se estén repitiendo.

Parágrafo 1. La cancelación de los cursos o módulos la hará el estudiante a través del sistema académico institucional, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 2. La cancelación de cursos o módulos no dará derecho a reembolso parcial ni total de los valores pagados por matrícula, tampoco podrá utilizarse dicho valor o parte de él para cubrir obligaciones posteriores con la Institución.

Parágrafo 3. Los cursos o módulos en los cuales se haya cometido fraude, se excluyen de lo señalado en este artículo.

Parágrafo 4. Para efecto de estímulos y reconocimientos académicos, los cursos o módulos cancelados o no aprobados serán tenidos en cuenta conforme a la reglamentación vigente que para tal fin se tiene.

Parágrafo 5. Cuando el estudiante se retire de uno o varios cursos o módulos sin haber realizado la cancelación respectiva, se le registrará una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 6. El estudiante debe estar seguro de la decisión de cancelación de los cursos o módulos y de la forma que realiza este procedimiento en el sistema. Una vez realizado este procedimiento no se aprobará la solicitud de anulación del mismo, sin excepción alguna.

Parágrafo 7. La cancelación extemporánea de cursos o módulos, puede ser aprobada por el Consejo Académico, cuando el estudiante demuestre causas de fuerza mayor.

Parágrafo 8. El estudiante no puede cancelar un mismo curso o módulo por más de dos veces.

ARTÍCULO 42. De la cancelación de matrícula o semestre. Los estudiantes tienen derecho a cancelar semestre hasta la penúltima semana de clases del periodo académico. La cancelación de matrícula debe ser solicitada por el estudiante a la coordinación académica respectiva a través del formato institucional.

Parágrafo. La cancelación total de cursos o módulos automáticamente conlleva a la cancelación de matrícula o semestre.

CAPÍTULO V – PLAN DE ESTUDIOS Y SU DESARROLLO

ARTÍCULO 43. Del plan de estudios. El Plan de estudios es el conjunto de cursos (asignaturas) o módulos organizados por semestre, con la respectiva asignación de intensidad horaria, créditos, requisitos y correquisitos que hacen parte de un programa académico.

Parágrafo 1. La actividad académica desarrollada por el estudiante, se programará a través de planes, programas y objetivos, incluyendo actividades teóricas, prácticas, investigativas y trabajo independiente del estudiante.

Parágrafo 2. Corresponde al Consejo de Facultad aprobar las modificaciones del plan de estudios y los planes de transición correspondientes.

ARTÍCULO 44. Del desarrollo de los cursos o módulos. El estudiante tendrá el itinerario formativo a través de la coordinación del programa y en el primer día de clase conocerá los instrumentos de planeación de los cursos o módulos por parte del docente, de acuerdo con las pautas fijadas por las Unidades Tecnológicas de Santander, con el fin de hacer seguimiento a su proceso de formación.

Parágrafo. Antes de la iniciación del período académico, las coordinaciones de programas académicos publicarán en el sistema académico la programación de cursos o módulos, con horarios de clases y distribución de aulas.

ARTÍCULO 45. De la asistencia. Los programas de formación que de conformidad con la Ley se deben desarrollar en forma presencial, la asistencia a clases será obligatoria y su control lo hará el docente reportando las inasistencias en cada corte; el estudiante que no asista al veinte por ciento (20%) o más de las clases dictadas de un curso, perderá éste por inasistencia y el docente deberá en el registro de calificaciones reportar cero punto cero (0.0) pérdida por inasistencia.

ARTÍCULO 46. De la carga académica. Se entiende por carga académica la suma de todos los créditos matriculados por un estudiante en un determinado periodo académico.

ARTÍCULO 47. De la ubicación semestral del estudiante. Corresponde al número de semestres que el estudiante ya tiene aprobados, y se determina a partir del número de créditos a través de la fórmula vigente avalada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 48. El tiempo máximo para la culminación del plan de estudios de un programa académico será del 150% de su tiempo normal, tomado a partir de la primera matrícula en dicho plan; la contabilización del tiempo que el estudiante lleva en un plan de estudios incluye el tiempo que ha dejado de renovar matrícula por cualquier circunstancia. Al culminar este tiempo máximo el estudiante deberá acogerse al último plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. La excepción del presente artículo se hará al estudiante que solo le falte por aprobar dos (2) cursos o módulos de su plan de estudios, mientras su tiempo excedido respecto al máximo permitido en este artículo no sea superior a dos periodos académicos; esto sin perjuicio del parágrafo 1 del artículo 21 de este reglamento.

Parágrafo 2. Para el estudiante que provenga de algún tipo de transferencia o que por cualquier motivo deba cambiar de plan de estudios, en el cálculo del tiempo de estudio a partir de la primera matrícula se tendrá en cuenta sumar los semestres que le fueron reconocidos (ubicación semestral) en el determinado plan de estudios en donde fue ubicado.

Parágrafo 3. Cuando no ha sido ofertado en todos sus semestres el último plan de estudios vigente, el presente artículo se aplicará apenas se den las condiciones expresadas en el parágrafo 3 del artículo 49 del presente reglamento.

ARTÍCULO 49. Cuando la persona natural deba acogerse o cambiarse al último plan de estudios vigente de un mismo programa de la Institución, la respectiva coordinación académica aplicará el plan de transición avalado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. La persona natural que tiene activa su calidad de estudiante puede acogerse voluntariamente al último plan de estudios vigente, después de estar consciente de su conveniencia.

Parágrafo 2. El estudiante que esté en el segundo nivel (tecnológico o universitario) de un programa académico por ciclos propedéuticos y tenga que acogerse al último plan de estudios

vigente, debe realizar y aprobar el curso de nivelación que contemple los cursos o módulos aun no aprobados del programa de nivel técnico o tecnológico que está articulado propedéuticamente con el último plan de estudios vigente al cual debe acogerse, es decir, que aunque el estudiante haya realizado alguna vez el curso de nivelación, el que debe aprobar es el que esté acorde con el último plan de estudios vigente de su programa. Si el estudiante no tiene aprobado dicho curso de nivelación no podrá graduarse.

Parágrafo 3. Cuando no ha sido ofertado en todos sus semestres el último plan de estudios vigente, se ubicará al estudiante en éste si en su matrícula se le ofertan cursos o módulos cuya suma de créditos sea igual o mayor a doce (12) o si se le oferta el 60% o más de los créditos correspondientes a los cursos o módulos que podría matricular el estudiante en el período académico; de lo contrario se ubicará en el plan de estudios anterior al último vigente. Para situaciones muy específicas de matrícula del estudiante, la correspondiente decanatura estudiará la posibilidad de ubicarlo en el anterior plan de estudios vigente.

CAPÍTULO VI – DEL CURSO INTERSEMESTRAL Y DEL CURSO DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 50. Definición de Curso Intersemestral. Se denomina curso intersemestral (antiguamente denominado curso de vacaciones) aquel que la Institución programa fuera de los periodos académicos regulares para desarrollar cursos contemplados en los planes de estudios de los diferentes programas académicos, solo en modalidad presencial; este curso no constituye un derecho del estudiante sino una concesión que da la Institución a sus estudiantes.

Parágrafo. La Institución programará un curso intersemestral solo cuando a su juicio sea posible y conveniente desarrollarlo, tomando como base las necesidades académicas, la disponibilidad de los docentes y las solicitudes académicas recibidas. El estudiante para acceder a un curso intersemestral debe cumplir con los procedimientos establecidos por la Institución para tal fin.

ARTÍCULO 51. El desarrollo de un curso intersemestral se hará conforme a lo establecido en el correspondiente instrumento de planeación del curso, el cual se dará a conocer por parte del docente en la primera sesión académica y su duración no será inferior a tres (3) semanas de clases.

ARTÍCULO 52. El estudiante podrá matricular cursos en un curso intersemestral siempre y cuando se cumplan los requisitos dados en el plan de estudios, además de que la suma del número de horas semanales correspondientes a un período académico semestral sea un número igual o menor a cuatro (4).

Parágrafo. La persona natural que tenga perdida temporalmente la calidad de estudiante, por no renovación de la matrícula o cancelación de ésta, podrá matricularse para un curso intersemestral siempre y cuando haga la solicitud de readmisión. El estudiante que esté sancionado disciplinariamente no podrá matricularse en un curso intersemestral.

ARTÍCULO 53. La calificación obtenida en un curso intersemestral se incluirá en el cálculo del promedio acumulado. En caso de pérdida o no aprobación del curso intersemestral, el estudiante deberá matricular obligatoriamente el curso en el período académico siguiente.

ARTÍCULO 54. Los derechos pecuniarios de un curso intersemestral serán establecidos por el Consejo Directivo de la Institución. También aplican los correspondientes derechos pecuniarios para los exámenes supletorios y de habilitación.

ARTÍCULO 55. Hasta el tercer día hábil a partir de la primera prueba de evaluación, el estudiante podrá solicitar la cancelación del curso. En ningún caso se procederá a la devolución o reintegro por parte de la Institución, del valor pagado por el estudiante para el curso intersemestral.

ARTÍCULO 56. Definición de Curso de Nivelación. Se denomina curso de nivelación a aquel que la Institución programa a fin de permitir que solo graduados o egresados en programas académicos técnico profesional o tecnológico de las Unidades Tecnológicas de Santander, terminen de cursar y aprobar todos los cursos o módulos del plan de estudios que esté articulado propedéuticamente con el siguiente nivel tecnológico o universitario al cual aspiran ingresar o graduarse. El Consejo Académico queda facultado para regular y definir lineamientos a cerca de un curso de nivelación.

Parágrafo 1. Un curso de nivelación causará el previo pago de los derechos pecuniarios aprobados por el Consejo Directivo. En ningún caso procederá devolución o reintegro por parte de la institución, del valor cancelado por el estudiante para el curso de nivelación.

Parágrafo 2. El desarrollo de un curso de nivelación se hará durante un periodo académico normal; es decir que se llevará a cabo con las mismas calidades y exigencias y con las mismas consideraciones en cuanto a la cancelación de cursos o módulos o del curso de nivelación, a la reconsideración y a la rectificación de notas y en cuanto a exámenes supletorios y de habilitación. El Consejo Académico estudiará y aprobará los casos en que un curso de nivelación se tenga que hacer en el receso intersemestral, limitándose la cantidad de cursos o módulos que se puedan desarrollar con calidad y estableciendo el número mínimo de estudiantes para su apertura.

Parágrafo 3. Es posible matricular en un curso intersemestral cursos pertenecientes a un curso de nivelación, pero con las mismas condiciones definidas en este reglamento para un curso intersemestral. Las excepciones serán estudiadas en la correspondiente decanatura.

Parágrafo 4. La Institución debe llevar un registro de las notas del curso de nivelación, considerándose que estas notas no pertenecen a cursos o módulos vistos en ningún nivel de un programa propedéutico; por lo tanto, toda certificación expedida por la Institución será en el sentido de emitir notas de cursos o módulos vistos en un curso de nivelación para efecto de poder continuar con el siguiente nivel de un programa por ciclos propedéuticos.

Parágrafo 5. Los cursos o módulos aprobados por el estudiante en un curso de nivelación podrían ser homologados como cursos o módulos del plan de estudios de un determinado nivel del programa por ciclos propedéuticos, siempre y cuando se haga la solicitud de Transferencia por Reingreso y se cumplan sus requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento. La correspondiente decanatura estudiará algún caso excepcional.

Parágrafo 6. El estudiante que esté en el segundo nivel (tecnológico o universitario) de un programa académico por ciclos propedéuticos y tenga que acogerse al último plan de estudios vigente y por lo tanto deba realizar y aprobar el correspondiente curso de nivelación como expresa el parágrafo 2 del artículo 49 del presente reglamento, se le permitirá cursarlo con prioridad simultáneamente con el desarrollo de su plan de estudios a través del período académico al cual ingresa y sin sobrepasar el número máximo de créditos permitidos, siempre y cuando su total aprobación se convierta en un requisito de grado.

CAPÍTULO VII - PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 57. Del calendario académico. Se entiende por calendario académico un cronograma distributivo de quehaceres y actividades académicas en el tiempo, por períodos determinados para el desarrollo de los programas académicos por semestres. Dicho calendario deberá ser expedido mediante acuerdo del Consejo Académico; y es necesario que el estudiante o aspirante de la Institución lo tenga en cuenta para que pueda cumplir con las fechas de los diferentes trámites y solicitudes.

ARTÍCULO 58. De los pagos y sus fechas. Los pagos y fechas para los derechos pecuniarios que define la Institución por efectos de matrícula, serán fijados en el calendario académico.

TÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I - DEFINICIONES

ARTÍCULO 59. De la evaluación académica del estudiante. Se entiende por evaluación académica del estudiante el proceso sistemático mediante el cual se verifica el nivel de logros alcanzados por el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje; el cual implica planear objetivos, variables, momentos e instrumentos a aplicar.

ARTÍCULO 60. De los tipos de pruebas. Las pruebas de evaluación que se realizan en la Institución se clasifican en:

- a. **Pruebas ordinarias:** comprenden los exámenes (escritos u orales) y otras actividades académicas cuyo carácter y número deben quedar establecidos en el instrumento de planeación de cada curso. Este tipo de pruebas solo aplica para la modalidad presencial.

- b. **Pruebas especiales:** Comprenden los exámenes que por su carácter no se establecen en el instrumento de planeación de cada curso o módulo, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación por parte de todos los integrantes de un curso. Estas pruebas se clasifican en examen de validación, examen supletorio y examen de habilitación. Este tipo de pruebas se aplica para las modalidades presencial y a distancia virtual.

ARTÍCULO 61. De la evaluación en la modalidad presencial. Para la modalidad presencial la valoración se efectúa mediante exámenes y otras actividades académicas que se realizan durante el desarrollo de cada uno de los cursos y se expresa en una calificación cuantitativa según lo establezcan los lineamientos curriculares institucionales. La evaluación académica tendrá en general tres cortes de igual valor porcentual, en donde en cada uno de estos se realizará un examen.

ARTÍCULO 62. De los elementos de evaluación en la modalidad virtual. En la modalidad a distancia virtual en las UTS se definen los siguientes elementos de evaluación:

- a. Desde la autoevaluación.
- El autoconocimiento, entendido como el diálogo íntimo y reflexivo que en el marco del proceso de aprendizaje establece quien aprende consigo mismo.
 - La autorregulación, en donde quien aprende construye su plan de trabajo en función de las competencias que debe desarrollar.
- b. Desde la heteroevaluación.
- Los niveles de desarrollo para alcanzar la competencia.
 - Las construcciones individuales y grupales.
 - La realimentación del tutor.
- c. Desde la coevaluación.
- El intercambio de saberes.

ARTÍCULO 63. De los momentos de la evaluación en la modalidad virtual. En cada módulo bajo la modalidad a distancia virtual, el docente tutor deberá incluir en el material en línea la metodología de evaluación y el valor de las pruebas o actividades contenidas en el instrumento de planeación del módulo, acorde con los lineamientos curriculares institucionales para la modalidad virtual. En la didáctica propuesta para la modalidad a distancia virtual, se contempla:

- a. Momento inicial o fase de reconocimiento (autoevaluación o evaluación diagnóstica). En esta fase el estudiante se enfrenta al problema de estudio e intenta dar solución al planteamiento del mismo (presaberes).
- b. Momento intermedio o fase de desarrollo (heteroevaluación y coevaluación, o evaluación formativa). Esta fase se caracteriza por la construcción colectiva e intercambio de saberes. En ella el estudiante inicia el desarrollo de actividades tendientes a dar solución al problema

propuesto y entrega productos que son validados por su docente tutor y productos asociados al trabajo final grupal que son validados por grupos pares.

- c. Momento final o fase de consolidación (heteroevaluación final o evaluación sumativa). En esta fase los estudiantes entregan la solución final del caso y realizan sustentaciones individuales que permiten corroborar la apropiación conceptual de los saberes compartidos y el desarrollo de las competencias del módulo.

ARTÍCULO 64. Del examen de validación. Es el concedido a un estudiante de la Institución para acreditar idoneidad en un curso o módulo que no ha sido cursado regularmente en las Unidades Tecnológicas de Santander, y cumpla previamente con las condiciones y requisitos exigidos.

Parágrafo 1. La prueba de validación debe efectuarse ante un jurado calificador integrado por dos docentes, designados por el Decano de la respectiva Facultad. El examen debe ser el acordado por estos docentes y avalado por el coordinador del programa académico o en su defecto por el coordinador del correspondiente departamento, y debe ser concordante con la planeación institucional del curso o módulo.

Parágrafo 2. El examen de validación será autorizado cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a. Cuando el curso o módulo a validar no se ha reprobado.
- b. Cuando se haya realizado o renovado matrícula del periodo académico correspondiente.
- c. Cuando el estudiante que lo solicite cumpla con los prerrequisitos o requisitos de simultaneidad exigidos.
- d. Cuando el curso o módulo a validar no es de tipo práctico.
- e. Cuando la solicitud del examen de validación sea realizada con anticipación al tercer día hábil antes del inicio de clases del periodo académico correspondiente.

Parágrafo 3. La fecha del correspondiente examen depende de la disponibilidad de los docentes en la Institución, pero en todo caso debe hacerse antes del cuarto (4) día hábil después del inicio de clases. La coordinación del programa académico debe reportar la nota del examen de validación después del aval del decano, al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, hasta la segunda semana de clases.

Parágrafo 4. Para concederse el derecho al examen de validación con relación a un curso de nivelación, la persona natural debe adquirir su calidad de estudiante con el pago pecuniario y registro de cursos o módulos del mencionado curso de nivelación.

ARTÍCULO 65. De la calificación de un examen de validación. La calificación de un examen de validación será el promedio de las calificaciones asignadas por los jurados en cada una de las pruebas; se considera aprobada la validación cuando la calificación promediada sea igual o

superior a tres punto cinco (3.5). Las calificaciones obtenidas en las pruebas de validación no son apelables.

Parágrafo. La nota del examen aprobado, según la nota mínima establecida en este reglamento, será registrada en el sistema académico por el grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y será tenida en cuenta para determinar el número de créditos cursados en el período académico durante el cual se presenta; así mismo, se contabiliza para establecer el promedio semestral. Si el examen no es aprobado con la nota mínima establecida, no se realizará registro de la nota obtenida en el sistema académico, ni se tendrá en cuenta para promedio y créditos cursados; solo se enviarán todos los soportes requisitos y el original del examen presentado a la hoja de vida del estudiante, con el fin de dejar evidencia del proceso realizado.

ARTÍCULO 66. Del examen supletorio. Es el autorizado por el coordinador del programa académico, previa solicitud del estudiante cuando por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se deje de presentar el examen de la prueba ordinaria para la modalidad presencial o cualquiera de las actividades en la modalidad virtual. La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado de incapacidad médica de la EPS y la fuerza mayor o caso fortuito comprobarse debidamente ante la coordinación.

Parágrafo 1. La solicitud para el examen supletorio será presentada por el estudiante al coordinador del programa académico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del examen de la prueba ordinaria o de la actividad en la modalidad virtual, acompañada de los comprobantes que fundamenten la petición; en caso de ser aprobada la solicitud, el examen supletorio deberá presentarse en la fecha establecida por el calendario académico, previo pago del derecho pecuniario respectivo.

Parágrafo 2. Se exonera del pago del derecho pecuniario del examen supletorio, por fallecimiento del familiar en primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad debidamente comprobado y certificado; y también cuando se certifique por parte de una EPS una enfermedad grave del estudiante que le haya impedido presentar el correspondiente examen.

Parágrafo 3. Para el estudiante en modalidad virtual la solicitud y las evidencias deben ser enviadas a través de la plataforma de aprendizaje.

Parágrafo 4. La solicitud para el examen supletorio de un curso intersemestral será presentada por el estudiante al coordinador del programa académico hasta un (1) día hábil después de la fecha de presentación del examen de la prueba ordinaria.

ARTÍCULO 67. Del examen de habilitación. Es el que puede realizar el estudiante, cuando no ha aprobado un curso o módulo, siempre y cuando la nota definitiva final no sea inferior a dos punto cero (2.0). Su valoración porcentual sobre la nota definitiva final será del 50%. Los cursos o módulos de tipo práctico no pueden ser habilitados.

Parágrafo 1. Los exámenes de habilitación deben presentarse en las fechas fijadas por el Calendario Académico y se efectuarán por el docente que hubiere orientado el curso o módulo y a falta de éste, por el docente que designe el coordinador del programa académico. La fecha de la habilitación de un curso intersemestral quedará establecida en el correspondiente procedimiento y calendario para este curso, aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Si por cualquier motivo un estudiante presenta una habilitación teniendo aprobado el curso o módulo, sea cual sea la nota de la habilitación ésta no tendrá validez alguna.

Parágrafo 3. El docente debe registrar toda nota de habilitación del estudiante, pero esta no puede ser inferior a la nota definitiva obtenida antes de habilitar.

ARTÍCULO 68. Los exámenes de validación, de supletorios y de habilitación, requieren de los previos pagos correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo y no habrá devolución de lo pagado por estos conceptos, ni se podrá utilizar el correspondiente valor para abonar al pago de matrículas o cualquier otra futura obligación con la Institución.

CAPÍTULO II - CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

ARTÍCULO 69. De la calificación. La evaluación del rendimiento académico, en todos los programas académicos de las Unidades Tecnológicas de Santander, se hace por medio de calificaciones en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0); la calificación mínima aprobatoria para cualquier curso o módulo es de tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1. La calificación estará establecida por los lineamientos curriculares institucionales.

Parágrafo 2. La calificación se expresa en unidades y décimas de unidades; cuando en los cálculos finales resultan centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5), de lo contrario no se tendrá en cuenta la centésima.

ARTÍCULO 70. El docente de la modalidad presencial, en clase deberá devolver la prueba escrita al estudiante; con el fin de dar a conocer el resultado y de socializar la evaluación. Si el estudiante no está de acuerdo con la nota obtenida, inmediatamente reclamará y en caso de persistir la diferencia, debe entregar de una vez la prueba escrita al docente, si quiere hacer uso del derecho de la reconsideración de la nota.

ARTÍCULO 71. El docente tutor en la modalidad virtual calificará y subirá a la plataforma virtual las notas parciales de las actividades desarrolladas por el estudiante en los plazos definidos por el calendario académico. Si el estudiante no está de acuerdo con la nota obtenida, puede hacer uso del derecho de la reconsideración de la nota.

ARTÍCULO 72. De la reconsideración de notas. La reconsideración de una calificación debe ser solicitada por el interesado al coordinador del programa, en forma escrita para la modalidad presencial y a través de la plataforma de aprendizaje para la modalidad virtual, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la socialización de la nota o publicación en la plataforma de aprendizaje. El Coordinador designará un segundo calificador entre los docentes de la misma área. Para un curso intersemestral, el plazo para la solicitud es hasta un (1) día hábil después de la socialización de la nota.

Parágrafo 1. La calificación definitiva e inapelable de la prueba será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por el docente y el segundo calificador cuando la diferencia entre ellas no alcanza una unidad. Cuando la diferencia entre las dos calificaciones sea igual o mayor a una unidad se nombrará un tercer calificador y la calificación que éste asigne será definitiva e inapelable.

Parágrafo 2. El estudiante que considere que su solicitud no ha sido atendida después de tres días hábiles de haberla realizado, deberá informar por escrito en la modalidad presencial o en plataforma de aprendizaje en la modalidad virtual al Decano de la Facultad quien hará seguimiento y control de cumplimiento al coordinador del programa.

ARTÍCULO 73. De la publicación de notas en la modalidad presencial. El estudiante podrá consultar en el sistema académico de la Institución los resultados las notas de cada corte, de habilitación y definitivas.

ARTÍCULO 74. De la publicación de notas en la modalidad virtual. El estudiante de modalidad virtual podrá consultar las notas de las actividades desarrolladas en la plataforma de aprendizaje y en el sistema académico la nota definitiva.

ARTÍCULO 75. De la rectificación o revisión de notas para la modalidad presencial. Cuando cualquiera de las notas del periodo académico, de un curso intersemestral o de un curso de nivelación se registra erróneamente, o no se registra en el sistema académico de la Institución, el estudiante debe solicitar la corrección por escrito en el formato institucional a la respectiva coordinación y con copia a la decanatura. El estudiante debe conservar una copia con las firmas del recibido tanto de la coordinación como de la decanatura; la cual será la única evidencia de la solicitud del estudiante para futuras reclamaciones. La solicitud debe hacerse en las siguientes fechas:

- a. Hasta el tercer día hábil antes del plazo para registrar notas de la siguiente evaluación, según el respectivo calendario académico, cuando se trata de las notas de las dos primeras evaluaciones.
- b. Antes de iniciar las clases del siguiente periodo académico, cuando se trata de las notas del último corte y de la habilitación.

Parágrafo. El coordinador deberá emitir concepto de la reclamación y notificar a la decanatura dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 76. De la rectificación o revisión de notas para la modalidad virtual. Cuando cualquiera de las notas del periodo académico se registra erróneamente, o no se registra en la plataforma de aprendizaje de la Institución, el estudiante debe solicitar la corrección, llenando el formato institucional y enviándolo a través de la plataforma virtual a la respectiva coordinación y con copia a la decanatura. La solicitud debe hacerse antes de iniciar las clases del siguiente periodo académico.

Parágrafo. El coordinador deberá emitir concepto de la reclamación y notificar a la decanatura dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 77. De la no presentación de exámenes y otras actividades académicas en la modalidad presencial. Cuando un estudiante no presenta un examen o la totalidad de las otras actividades académicas, el docente deberá asignar como calificación cero punto cero (0.0) y registrar N.P. (no se presentó).

ARTÍCULO 78. De la no presentación de actividades académicas en la modalidad virtual. Cuando un estudiante no presenta una actividad académica en la plataforma virtual quedará evidenciada la no presentación de la actividad para futuros reclamos.

ARTÍCULO 79. Del promedio ponderado de un periodo académico. El promedio ponderado de un periodo académico mide el rendimiento académico de ese periodo y se expresa en unidades, décimas y centésimas. Se calcula de la siguiente forma:

- Se multiplica la nota definitiva final obtenida por el estudiante en cada curso o módulo matriculado, homologado y validado en el periodo académico, por el número de créditos del mismo.
- Se suman todos los productos así obtenidos y el resultado se divide por el total de créditos considerados en el cálculo.

ARTÍCULO 80. Del promedio ponderado acumulado. El promedio ponderado acumulado mide el rendimiento académico del estudiante, desde el ingreso a un programa académico hasta el último semestre cursado y se expresa en unidades, décimas y centésimas. Se calcula de la siguiente forma:

- Se multiplica la nota definitiva final obtenida por el estudiante en cada uno de los cursos o módulos matriculados, homologados y validados, desde el ingreso al programa académico hasta la fecha del cálculo por el número de créditos de cada uno de ellos.
- Se suman todos los productos así obtenidos y el resultado se divide por el total de créditos considerados en el cálculo.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante repite un curso o módulo, sólo se tendrá en cuenta para efectos del cálculo del promedio acumulado la última nota obtenida por el estudiante en el curso o módulo respectivo.

Parágrafo 2. La Institución para determinar el estado académico del estudiante, establece un promedio ponderado acumulado mínimo, que el estudiante debe alcanzar o superar en cada semestre de avance durante la ejecución del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III - ESTADO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 81. Del estado académico del estudiante. Los estados académicos en los que se puede encontrar el estudiante en el transcurso de cualquier programa académico son:

- a. Sobresaliente: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).
- b. Normal: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado igual o mayor a tres punto veinte (3.20) y menor a cuatro punto cero cero (4.00).
- c. Condicional: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado inferior a tres punto veinte (3.20).
- d. P.F.I. (por fuera de la Institución por bajo rendimiento académico): Condición académica alcanzada por el estudiante que haya quedado en estado condicional tres (3) o más veces consecutivas o que su promedio acumulado sea inferior a dos punto ochenta (2.80) por una sola vez, o que pierda un curso o módulo por cuarta vez o más. En este estado la persona pierde definitiva o permanentemente la calidad de estudiante.
- e. Nivelado: Condición académica del estudiante, que ha aprobado todos los cursos o módulos hasta el semestre correspondiente a su ubicación semestral basado en el plan de estudios del programa al cual pertenece; es decir, si la ubicación semestral del estudiante es por ejemplo del tercer semestre, debe haber aprobado todos los cursos o módulos del plan de estudios hasta dicho semestre.

Parágrafo 1. El estudiante en estado académico condicional no queda en estado P.F.I. mientras curse y apruebe todos los cursos o módulos matriculados en el período académico.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda un curso o módulo cuatro (4) veces o más y no está en estado condicional, no quedará en estado P.F.I.

Parágrafo 3. El estudiante que haya quedado P.F.I. puede ingresar nuevamente a la Institución realizando el proceso de selección y admisión, teniéndose en cuenta que no se permite más de una vez el nuevo ingreso a un mismo programa, a través de toda la vida estudiantil en las

Unidades Tecnológicas de Santander. No habrá posibilidad de inscripción y admisión para ningún programa académico cuando el estudiante quede por tercera vez P.F.I.

El estudiante en estado P.F.I. puede acogerse al proceso de homologación cumpliendo lo establecido en el reglamento para transferencia por reingreso.

TÍTULO VI - DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 82. Las funciones sustantivas, son las que permiten dar cumplimiento a la misión y los objetivos institucionales, y están integradas en la Docencia, la Investigación y la Extensión.

CAPÍTULO II - DOCENCIA

ARTÍCULO 83. De la Docencia. Para las Unidades Tecnológicas de Santander la docencia es una de sus funciones sustantivas, esto indica que, junto con investigación y la extensión, forman parte del tridente en el cual se fundamenta el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo de los Programas. El propósito de la docencia es alcanzar competencias en el desarrollo de la actividad docente, la cual involucra situaciones y experiencias con fundamento académico, científico y tecnológico, así como competencias para dialogar y decidir sobre las situaciones que se presenten en el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO III - INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 84. De la Investigación. En las Unidades Tecnológicas de Santander, la investigación se encuentra establecida en el Proyecto Educativo Institucional, en él se presentan los lineamientos generales para el desarrollo de la investigación y establecen que la actividad investigativa se desarrolla según los cánones universalmente reconocidos como formación en investigación y en el sentido estricto. Los docentes y estudiantes son los encargados de desarrollar las áreas y líneas prioritarias de investigación organizados en grupos y semilleros. Asimismo, los planes, programas y proyectos, deben responder a las prioridades académicas buscando el desarrollo regional, la solución a problemas de la industria, el sector productivo y de servicios.

Los programas académicos incluyen actividades de formación que fomentan el desarrollo y participación en semilleros de investigación, además de fortalecer las experiencias investigativas en centros y grupos de investigación. Los lineamientos de investigación se encuentran con más detalle en el acuerdo por medio del cual se actualiza la política de la actividad investigativa en las Unidades Tecnológicas de Santander. Por último, la articulación de

la investigación con la extensión buscará unir a la comunidad académica y científica con el sector productivo, en propósitos de generación de impactos que contribuyan con el desarrollo social local, regional y nacional. Se valorará la creación y el fortalecimiento de sus participantes con el desarrollo de los proyectos.

ARTÍCULO 85. De los semilleros de investigación. Se considera semillero de investigación al colectivo de estudiantes que de manera espontánea realizan actividades de investigación alineadas a los propósitos de un grupo de investigación que los orienta en el proceso de aprender a investigar. Por otra parte, en los lineamientos para la articulación de la investigación con los docentes, se plantea la conformación de grupos, líneas y proyectos, dentro de la formación investigativa, promoviendo el desarrollo de la cultura de investigación de los estudiantes.

CAPÍTULO IV - EXTENSIÓN

ARTÍCULO 86. La división de Extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander, lidera y articula la extensión y proyección social de los distintos programas académicos de la Institución. La proyección social en las UTS, se desarrolla mediante las Prácticas Social Comunitarias y los Proyectos Sociales Especiales. Las prácticas sociales es una modalidad de trabajo de grado que se encuentra contemplada en el reglamento de trabajo de grado de las UTS, en donde los estudiantes intervienen comunidades con necesidades de capacitación específica, como oportunidad para aplicar los conocimientos adquiridos en el proceso académico, y los proyectos sociales son intervenciones que realiza la Institución a través de proyectos formulados por docentes y profesionales adscritos, que una vez gestionados, logren los recursos necesarios para su ejecución por parte de la Institución ya sea en forma directa o en alianza con otras instituciones.

La extensión tiene como objetivo aplicar en el sector real y la sociedad, los conocimientos generados a través de los procesos de la docencia y la investigación y servir de puente efectivo entre la academia, el sector productivo y la comunidad en general. Para cumplir con la política y alcanzar los objetivos se han determinado cuatro áreas con funciones, actividades, procedimientos y formatos definidos: desarrollo de la proyección social, atención y seguimiento al graduado, transferencia del conocimiento y emprendimiento y autogestión.

CAPÍTULO V - MOVILIDAD ACADÉMICA NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 87. Los Intercambios estudiantiles constituyen uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la Internacionalización de la educación; posibilitan la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de extensión, por tiempos definidos. Tienen un carácter formativo, de interacción cultural, condicionándose por compromisos de labor académica, investigativa o de práctica profesional en los programas de pregrado y posgrado de la Institución.

Brindar a los estudiantes la oportunidad de adelantar una parte de sus estudios y compromisos académicos e investigativos en otras latitudes, a la vez, aprovechar las oportunidades de la extensión institucional y propiciar la interacción cultural con otras entidades nacionales o extranjeras. Las Unidades Tecnológicas de Santander definirán cada año el número de estudiantes que puede enviar y recibir en intercambio de acuerdo con sus posibilidades, los convenios, convocatorias, y en general los acuerdos que con diferentes instituciones defina para tal fin.

La Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales conforme con sus funciones, será la responsable de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de convenios y acciones que posibiliten la realización de intercambios estudiantiles, y en general de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los estudiantes en el exterior y de estudiantes extranjeros en las Unidades Tecnológicas de Santander. Del mismo modo propiciará los intercambios estudiantiles con universidades e instituciones nacionales.

Parágrafo. El estudiante en movilidad académica nacional o internacional debe cumplir totalmente la reglamentación que para tal efecto expida la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

TÍTULO VII - DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I - TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 88. De los Trabajos de Grado. Son las actividades vinculadas a los procesos de docencia, investigación y proyección social o extensión que todo estudiante de un programa académico adscrito a las Unidades Tecnológicas de Santander debe realizar y presentar como requisito para optar al título correspondiente; el Trabajo de Grado pese a no estar contemplado en el plan de estudios de cada programa, se constituye en un requisito de grado.

ARTÍCULO 89. Todo lo relacionado con las modalidades, derechos pecuniarios, presentación, ejecución, sustentación y aprobación de los trabajos de grado, está regulado a través del Reglamento de Trabajo de Grado, con aplicación a todos los programas académicos de pregrado de la Institución.

CAPÍTULO II – GRADO Y DIPLOMA

ARTÍCULO 90. Requisitos de grado. Para obtener el grado en cualquiera de los programas académicos de las Unidades Tecnológicas de Santander, la persona natural deberá cumplir con las normas legales vigentes y los siguientes requisitos institucionales:

- a. Haber cursado y aprobado todos los cursos o módulos correspondientes al plan de estudio del programa respectivo. El cumplimiento de este requisito debe ser avalado por el coordinador del programa.
- b. Registro de la valoración del trabajo de grado.
- c. Certificado de cumplimiento y aprobación de los niveles de inglés. Si el estudiante cursó y aprobó los cursos de inglés a través del desarrollo de su plan de estudios, se exonera de este certificado.
- d. Estar a paz y salvo en las Unidades Tecnológicas de Santander por todo concepto.
- e. Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- f. Recibo de pago de los derechos de grado.
- g. Certificado de presentación de las pruebas de estado de educación superior vigente.

Parágrafo. Para el estudiante del segundo nivel (tecnológico o universitario) de un programa académico por ciclos propedéuticos que haya tenido que acogerse al último plan de estudios vigente, es requisito de grado haber aprobado el curso de nivelación correspondiente al plan de estudios con el que aspira graduarse, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 49 del presente reglamento.

ARTÍCULO 91. La persona natural que una vez haya culminado su plan de estudios contará con un plazo máximo de tres (3) años para cumplir con todos los requisitos de grado, a excepción del pago. Una vez culminado este periodo, la persona deberá acogerse al último plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 92. De la entrega del diploma. El Diploma acredita al graduando su idoneidad y lo habilita para ejercer su profesión. Cuando la persona natural haya cumplido con todos los requisitos previstos para obtener el grado en el respectivo programa académico, se le entregará el Diploma, en ceremonia especial o de manera directa en Secretaría General.

Parágrafo 1. El texto de todo diploma será redactado en idioma español, incluirá los nombres y apellidos del graduando, el número de su documento de identidad y los demás requisitos que la ley exija.

Parágrafo 2. La ceremonia de grado es de naturaleza pública, se realizará en las fechas que determine la Institución a través del Calendario Académico.

Parágrafo 3. Cuando exista causa justificada el grado podrá entregarse por poder, previa autorización de Secretaría General, para tal efecto, el graduando debe conferir poder legal a una persona natural mayor de edad para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 93. Del acta de graduación. El acta de graduación será suscrita por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa, y este debe contener:

- a. La razón social de la Institución.

- b. Nombres y apellidos de la persona natural que recibe el título
- c. Número del documento de identidad.
- d. Título otorgado, con la denominación que le corresponde, en consonancia con las disposiciones legales vigentes.
- e. Número del acto por el cual se faculta a la Institución para otorgar el respectivo título.
- f. Fecha y número del acta de graduación.

ARTÍCULO 94. Expedición de duplicado de diploma o acta de grado. A solicitud del interesado, previa certificación de su pérdida, podrá expedirse duplicado del diploma o acta de grado; el correspondiente diploma o acta con las firmas del Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa académico existente al momento de expedir el duplicado respectivo y en lugar visible del mismo se colocará la palabra “duplicado”.

Parágrafo. Para obtener un “duplicado” del diploma o acta de grado original se deberá presentar en la Secretaría General la solicitud respectiva, con copia dirigida al Consejo Académico, anexando a esta los siguientes documentos:

- a. Copia de la denuncia de la pérdida del diploma o acta de grado, o prueba de su destrucción, formulada ante la autoridad competente.
- b. Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- c. El certificado de pago de los derechos pecuniarios que determine la Institución para la expedición del duplicado del diploma o acta de grado.

ARTÍCULO 95. De los grados póstumos. La Institución podrá otorgar grados póstumos, si la persona natural cumplió con el plan de estudios correspondiente.

TÍTULO VIII - DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 96. De la expedición de certificados. El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico es el competente para expedir los certificados relacionados con la información académica de sus estudiantes, basados en la historia académica de sus archivos y el sistema académico institucional. La Institución suministrará información sobre el estudiante a otras personas naturales o entidades cuando el mismo estudiante lo solicite o lo autorice expresamente.

Parágrafo 1. Los modelos de certificados que expide la institución y los requisitos para su expedición, están publicados en el enlace de Admisiones en la página web institucional.

Parágrafo 2. En ningún caso la institución expedirá certificados parciales de calificaciones del semestre que se esté cursando.

TÍTULO IX - DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I - DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 97. Del otorgamiento de estímulos. Las Unidades Tecnológicas de Santander, otorga estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su creatividad, su proyección en la comunidad y su desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Institución; según reglamentos del Consejo Académico.

CAPÍTULO II - DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 98. Del otorgamiento de distinciones. Las Unidades Tecnológicas de Santander, otorga distinciones a los estudiantes y graduados que se distingan por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su creatividad, su proyección en la comunidad y su desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Institución; según reglamentos del Consejo Académico.

TÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99. Las situaciones académicas no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio, y lo no previsto en lo sustancial y procedimental se aplicará lo señalado en el Decreto No. 1083 de mayo 26 de 2015 en concordancia con el Código General del Proceso.

Parágrafo. Las solicitudes deben ser presentadas por escrito al Consejo Académico con los soportes requeridos para su análisis y toma de decisiones.

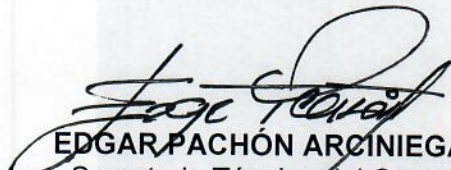
ARTÍCULO 100. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).


MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA AGOSTA
Presidente del Consejo Directivo (e)


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO- ACUERDO No 01 - 024 (Bucaramanga, Agosto 16 de 2019)

42